ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO – CONTRATACION DIRECTA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PROCESO No [CI – SOC – 2026 – 010]	
OBJETO CONTRACTUAL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER
FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO	ICPR INGRESOS CORRIENTES RECURSOS PROPIOS 2.3.2.02.02.009.01.19.1905.1905040
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	SE ANEXA CERTIFICACIÓN
BANCO DE PROYECTOS	2026 – 0000000 - 1344
PLAN DE DESARROLLO	SE ANEXA CERTIFICACIÓN
CLASIFICACION UNSPSC	93141506: Servicios de bienestar social
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Secretaria Local de salud.

El cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto por la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general. En desarrollo de estos principios, corresponde a las autoridades públicas orientar sus actuaciones hacia la garantía efectiva de los derechos de la población, especialmente de aquellos grupos que, por sus condiciones particulares, requieren medidas de protección reforzada para asegurar su inclusión, participación y el goce efectivo de sus derechos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, el artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y ordena al Estado adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados, así como brindar especial protección a quienes, por su condición física, mental o sensorial, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. De igual manera, el artículo 47 Superior impone al Estado el deber de desarrollar políticas de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad, garantizando la atención especializada que requieran y promoviendo su inclusión plena en la sociedad.

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le atribuye, entre otras funciones, la

prestación de los servicios públicos que determine la ley, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley, dentro de las cuales se encuentran aquellas relacionadas con la garantía de los derechos de la población con discapacidad.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, Colombia adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la Ley 1346 de 2009, reafirmando el compromiso del Estado de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto por su dignidad inherente.

Posteriormente, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 estableció las disposiciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes razonables que permitan eliminar las barreras que limitan su participación efectiva en la sociedad.

Así mismo, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 reconoce el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) como una herramienta estratégica para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a esta población. En particular, la citada ley establece:

1. Promoción del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD). El literal e) del numeral 1 del artículo 10 dispone la promoción del registro y la incorporación de la variable discapacidad en los sistemas de información y registros administrativos, con el propósito de fortalecer la planeación, focalización y seguimiento de las acciones dirigidas a esta población.

2. Actualización permanente del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD). El numeral 5 del artículo 5 establece el deber de las entidades públicas de mantener actualizado el RLCPD, garantizando que la información registrada sea confiable y permita soportar la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas.

3. Asignación de recursos por parte de las entidades territoriales. El numeral 10 del artículo 5 dispone que los departamentos, distritos y municipios deberán incorporar en sus presupuestos los recursos necesarios para implementar acciones orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, dentro de las cuales se encuentra el fortalecimiento del procedimiento de certificación y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).

La certificación de discapacidad constituye el mecanismo oficial mediante el cual el Estado acredita la condición de discapacidad de una persona, a partir de una valoración clínica multidisciplinaria realizada con fundamento en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), adoptada por la Organización Mundial de la Salud. Este procedimiento tiene como finalidad identificar las deficiencias en las funciones y estructuras corporales, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, permitiendo su incorporación al Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) y facilitando el acceso a las políticas públicas, programas, servicios, medidas de inclusión, acciones afirmativas y demás beneficios previstos por el ordenamiento jurídico para esta población.

En cumplimiento de estas disposiciones, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1197 del 5 de julio de 2024, "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el

procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) y se deroga la Resolución 1239 de 2022", norma que regula actualmente el procedimiento de certificación de discapacidad en el territorio nacional.

La Resolución 1197 de 2024 establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Procedimiento de certificación de discapacidad. La certificación de discapacidad constituye una valoración clínica multidisciplinaria basada en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), mediante la cual se determina la existencia de discapacidad a partir del análisis de las deficiencias en las funciones y estructuras corporales, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona.

2. Instituciones autorizadas para realizar la certificación. El procedimiento únicamente puede ser realizado por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) autorizadas para tal fin, las cuales deberán contar con un equipo multidisciplinario integrado por tres (3) profesionales inscritos en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, conformado por un médico general o especialista y dos profesionales pertenecientes a las disciplinas definidas en la resolución.

3. Competencia de las entidades territoriales. Corresponde a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal autorizar, coordinar y garantizar el acceso al procedimiento de certificación de discapacidad dentro de su jurisdicción, conforme a las competencias establecidas por la normatividad vigente.

4. Registro de la información. Una vez realizada la valoración multidisciplinaria y determinada la existencia de discapacidad, la información obtenida deberá incorporarse al Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), herramienta oficial del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO), cuya finalidad es disponer de información confiable y actualizada para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a esta población.

5. Financiación del procedimiento. El procedimiento de certificación de discapacidad podrá financiarse con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, recursos propios de las entidades territoriales y las demás fuentes de financiación previstas en la normatividad vigente, permitiendo a las entidades territoriales adelantar los procesos contractuales necesarios para garantizar el acceso de la población a este procedimiento.

En este contexto, el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) constituye una herramienta estratégica para las entidades territoriales, en tanto permite identificar las condiciones y necesidades de la población con discapacidad, orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, focalizar programas y proyectos, optimizar la asignación de recursos y disponer de información estadística confiable para la planeación institucional y la toma de decisiones orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de esta población.

En el Municipio del Socorro, el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) evidencia la existencia de una población con discapacidad que requiere acciones permanentes por parte de la administración municipal. Así mismo, refleja la diversidad de categorías de discapacidad presentes en el territorio, lo que demuestra la necesidad de continuar fortaleciendo el procedimiento de certificación y la actualización permanente del registro, con el fin de

disponer de información confiable y actualizada para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones orientadas a garantizar los derechos de esta población.

La información contenida en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) constituye un insumo fundamental para la formulación, implementación y evaluación de programas, proyectos y estrategias dirigidas a las personas con discapacidad, en la medida en que permite conocer sus características y necesidades, orientar la toma de decisiones, focalizar la inversión de los recursos públicos y fortalecer la implementación de las políticas públicas en el marco de las competencias de la administración municipal.

De igual manera, la Secretaría Local de Salud recibe de manera permanente solicitudes de personas que requieren acceder al procedimiento de certificación de discapacidad, el cual constituye el mecanismo oficial para acreditar dicha condición y facilitar el acceso a programas, servicios, medidas de inclusión, acciones afirmativas y demás beneficios previstos por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, resulta indispensable garantizar que la población del Municipio del Socorro pueda acceder de manera oportuna a este procedimiento, evitando que la ausencia de capacidad técnica y operativa se convierta en una barrera para el reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos.

Actualmente el municipio cuenta con una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) autorizada para desarrollar el procedimiento de certificación de discapacidad, la cual dispone de las condiciones técnicas y del equipo multidisciplinario exigidos por la Resolución 1197 de 2024. En consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso de contratación correspondiente, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del procedimiento de certificación de discapacidad y el acceso oportuno de la población que requiere este servicio, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En este sentido, mediante Circular No. 012 de 2026, expedida por la Gobernación de Santander en el mes de enero de 2026, se socializaron los costos de las valoraciones de certificación de discapacidad para la vigencia 2026, de conformidad con los valores referidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el artículo segundo de dicha resolución se señala un valor de ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos ($177.486,00) para la valoración institucional y por telemedicina, y de doscientos treinta y nueve mil seiscientos seis pesos ($239.606,00) para la valoración domiciliaria.

Para efectos de la presente contratación, se contempla únicamente la realización de valoraciones en modalidad institucional y por telemedicina, de acuerdo con las necesidades identificadas por la Secretaría Local de Salud y las condiciones previstas para la ejecución del procedimiento. En consecuencia, para el presente proceso se tendrá como valor de referencia la suma de ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos ($177.486,00) por cada valoración institucional y por telemedicina, correspondiente al valor referido por el Ministerio de Salud y Protección Social y socializado mediante la Circular No. 012 de 2026 de la Gobernación de Santander.

La contratación de una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) debidamente autorizada constituye el mecanismo idóneo para atender esta necesidad, toda vez que permitirá garantizar la continuidad del procedimiento de certificación de discapacidad dentro del municipio, eliminar barreras de acceso para la población que requiere este servicio, asegurar el cumplimiento de las competencias asignadas a la Secretaría Local de Salud por la normatividad vigente y fortalecer la capacidad institucional para dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por la ciudadanía.

La presente contratación permitirá garantizar el acceso oportuno al procedimiento de certificación de

discapacidad, fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), disponer de información actualizada para la formulación y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a esta población y contribuir al ejercicio efectivo de sus derechos, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana, inclusión, participación y protección especial de las personas con discapacidad.

Así mismo, la contratación contribuye al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "SOCORRO, REVIVE SU GRANDEZA", el cual contempla la realización de cuatrocientas una (401) certificaciones de discapacidad durante el cuatrienio. Para la presente vigencia se proyecta realizar ciento doce (112) certificaciones, en desarrollo de la Línea Estratégica "Socorro, un Gobierno Social", Sector "Salud y Protección Social", Programa "Salud Pública" y del producto denominado "Servicio de certificación de discapacidad para las personas con discapacidad".

En consecuencia, la presente contratación responde a una necesidad real, actual y objetiva de la Secretaría Local de Salud, toda vez que permitirá garantizar el acceso oportuno al procedimiento de certificación de discapacidad, fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), mejorar la disponibilidad de información para la formulación de políticas públicas y contribuir a la materialización de los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana, inclusión, participación y protección especial de las personas con discapacidad, asegurando que el Municipio del Socorro continúe avanzando en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Política, la Ley 1346 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y la Resolución 1197 de 2024.

Por lo anterior, la Secretaría Local de Salud requiere adelantar un proceso contractual con una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) debidamente autorizada para realizar ciento doce (112) certificaciones de discapacidad durante la presente vigencia, garantizando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 1197 de 2024, fortaleciendo el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), atendiendo las solicitudes presentadas por la población del Municipio del Socorro y contribuyendo a la garantía efectiva de los derechos de las personas con discapacidad, así como al cumplimiento de las metas institucionales previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO

2.1. OBJETO CONTRACTUAL

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER".

2.2. MODALIDAD DE CONTRATACION:

Contratación Directa.

2.3. TIPO DE CONTRACTO A CELEBRAR:

Convenio Interadministrativo.

2.4. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES (OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL EJECUTOR)

Para el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán desarrollará las siguientes actividades:

1.Elaborar, presentar e implementar el plan de trabajo y el cronograma semanal de actividades para la ejecución del proceso de certificación de discapacidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio, garantizando su ejecución durante el plazo contractual y realizando los ajustes que sean requeridos por la Secretaría Local de Salud.

2. Notificar oportunamente a las personas remitidas por la Secretaría Local de Salud la asignación de la cita para la valoración clínica multidisciplinaria para la certificación de discapacidad, indicando la fecha, hora, modalidad y lugar de atención, mediante llamada telefónica, correo electrónico u otro medio idóneo que garantice la comunicación efectiva. La E.S.E. deberá conservar los soportes de las notificaciones realizadas y remitir a la Secretaría Local de Salud la programación o agenda de citas correspondiente, así como la evidencia de las notificaciones efectuadas, como soporte del cumplimiento de la presente obligación.

3. Realizar la valoración clínica multidisciplinaria para la certificación de discapacidad de las personas residentes del municipio de El Socorro, Santander, que hayan presentado la respectiva solicitud y cuenten con la autorización expedida por la Secretaría Local de Salud, en modalidad institucional (presencial o mediante telemedicina, cuando esta proceda), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1197 de 2024 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. Realizar las valoraciones de segunda opinión en los casos autorizados por la Secretaría Local de Salud, cuando la persona valorada o su representante legal considere que la condición de discapacidad no se encuentra debidamente reflejada en el certificado emitido en la valoración inicial; cuando se requiera la actualización del certificado por cambio del documento de identidad; o cuando, a criterio del médico tratante, se evidencien modificaciones en las deficiencias corporales, funciones o estructuras como consecuencia de la evolución favorable o desfavorable de la condición de salud, de conformidad con la normatividad vigente.

5.Expedir y entregar el Certificado de Discapacidad a la persona valorada o a su representante cuando, como resultado de la valoración clínica multidisciplinaria, se determine el cumplimiento de los criterios establecidos en la normatividad vigente para el reconocimiento de la condición de discapacidad. En los casos en que no se configure dicha condición, informar formalmente el resultado de la valoración a la persona interesada o a su representante, dejando constancia documental de la decisión adoptada y de su respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1197 de 2024 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

6.Garantizar el diligenciamiento, suscripción y archivo del consentimiento informado previo a la realización de la valoración clínica multidisciplinaria, suministrando a la persona con discapacidad o a su representante la información suficiente, clara y comprensible sobre el procedimiento a realizar. Como soporte de esta obligación, presentar a la supervisión del convenio un informe de los consentimientos informados diligenciados durante el período ejecutado.

7.Participar en las asistencias técnicas, jornadas de capacitación, mesas de trabajo y demás espacios de fortalecimiento del proceso de certificación de discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) convocados por la Secretaría Local de Salud, la Secretaría de Salud Departamental o el Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo

las orientaciones impartidas e implementando las acciones de mejora que se deriven de dichos espacios.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E.

Son obligaciones generales de la E.S.E las siguientes: **A)** Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO), **B**) Disponer con el equipo multidisciplinario en salud (EMS) certificados por el Directorio Nacional de Certificadores del Ministerio de salud y protección social, con el cual cuenta para realizar el procedimiento de certificación de discapacidad, registro de localización y caracterización de personas con discapacidad (RLCPD), manteniendo vigente el equipo de profesionales certificados e informando los casos en que, por diversos motivos, se requiera cambio de algunos de ellos para proceder a la verificación de la información y autorización del registro de nuevos profesionales para la continuidad del proceso, **C)** Contar con la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento **D)** Disponer de agenda abierta y de mecanismos no presenciales para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario para el proceso de certificación de discapacidad, según solicitudes radicadas para la valoración y certificación de discapacidad de los municipios asignados por la supervisión y previa autorización de las Secretarias de Salud municipal y/o quienes hagan sus veces, **E)** Contar con apoyos y ajustes razonables (movilidad, comunicación y acceso a la comunicación, persona de apoyo) de ser necesarios, definidos por el médico tratante para el proceso de valoración y certificación de discapacidad teniendo en cuenta las diferentes categorías de discapacidad, **F**) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido, haciéndolo directamente y con diligencia mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran, y según lo establecido en los estudios previos, la propuesta presentada y demás documentos que forman parte integral del proceso contractual. **G**) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio, evitando todas aquellas dilaciones que pudieran presentarse. **H**) Avisar oportunamente al MUNICIPIO las situaciones previsibles que puedan afectar el normal desarrollo del convenio. **I**) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, la E.S.E. deberá informar sobre tal evento al MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. **J**) Garantizar la ejecución de la totalidad de las actividades contempladas y que los recursos aportados por el MUNICIPIO sean exclusivamente invertidos en ei objeto del presente convenio. Cualquier costo adicional que se genere será asumido por la E.S.E, quien deberá aportar los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto del presente convenio. **K**) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **L**) Para el desembolso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en la ejecución del convenio, la E.S.E deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, así como los propios de SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, incluyendo las obligaciones que le correspondan respecto del Sistema General de Riesgos Laborales. **M)** Es obligación de la E.S.E conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente convenio, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a este Municipio, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones

Municipales aplicables. **N**) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. **Ñ**) Aceptar la supervisión por parte del Municipio.

3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Son obligaciones generales del municipio del Socorro, las siguientes: a) Realizar los procesos necesarios para el cumplimiento del convenio. b) Girar oportunamente a la E.S.E los recursos económicos comprometidos para la ejecución del convenio. c) Exigir a la E.S.E la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. d) Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del convenio. e) Vigilar que los recursos económicos se destinen exclusivamente a la ejecución del presente convenio. f) Facilitar la realización del control social, dando a conocer toda la información, documentación y apoyo necesario.

3.3. SUPERVISIÓN

Será ejercida directamente por la **SECRETARIA LOCAL DE SALUD,** o el funcionario que se asigne, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato.

3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Socorro – Santander

3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio será de **DOS (02) MESES,** contados a partir del acta de inicio.

4. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes han fijado el valor del presente convenio en la suma **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($19.878.432,00),** valor determinado con base en la tarifa por evento definida por el Ministerio de Salud y Protección Social (Circular No. 012 de 2026) para la realización de ciento doce (112) valoraciones clínicas multidisciplinarias para la certificación de discapacidad en modalidad institucional.

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
112	Valoración institucional y telemedicina	$177.486,00	$19.878.432,00

4.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El costo del convenio a celebrar se cargará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00751 de fecha 27 de julio de 2026 con cargo a los rubros y denominaciones siguientes

CDP No. 26-00751			
CÓDIGO	**DENOMINACIÓN**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009.01.19.1905.1905040	Servicio de certificación de discapacidad para las personas con discapacidad	ICRP INGRESOS CORRIENTES RECURSOS PROPIOS	$20.000.000,00

VALOR TOTAL CDP	$20.000.000,00

4.2. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El MUNICIPIO, desembolsará el valor, mediante **UN (01) UNICO DESEMBOLSO**, por valor de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($19.878.432,00),** previo certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del convenio, presentación del informe respectivo de actividades realizadas y aporte de los demás documentos requeridos para el diligenciamiento de la orden de pago. **PARAGRAFO PRIMERO:** La E.S.E autoriza que el municipio efectué los descuentos de ley e impuestos del orden Nacional, departamental y territorial según lás normas vigentes y de las modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por la entidad a la administración y con la actividad objeto del convenio.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los artículos 113 y 209 de la constitución política consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los organismos del estado para el cumplimiento de sus fines.

En este orden, al tenor literal del Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que dice: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

El artículo 96 de la ley 489 de 1998 consagra, en principio del virtud de coordinación y colaboración, que las autoridades administrativas deben garantizar armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestan su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, pudiendo, entre otras, asociarse entre sí mediante la celebración de contratos interadministrativos.

Para el efecto, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad de la ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 prevé como modalidad de selección - de contratación directa – el consagrado en su literal c los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección, el citado literal c modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 consagra que los contratos interadministrativos proceden siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos: "….Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos.

De conformidad con el artículo 24 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía,... (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)

La Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de

obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad". Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Según el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 - Modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del decreto 1082 de 2015, los contratos interadministrativos se celebran directamente, siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4., del decreto 1082 de 2015 señala que: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso en especial lo referente a "Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal"

6. FACTORES DE SELECCIÓN Y REQUISITOS HABILITANTES

La escogencia de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán se realiza de manera directa considerando su idoneidad, especialidad técnica e infraestructura local. No obstante, el ejecutor deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos de idoneidad y documentos habilitantes:

6.1. REQUISITOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD TÉCNICA

1. Contar con habilitación vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).
2. Acreditar la Resolución de autorización vigente expedida por la Secretaría de Salud Departamental de Santander para realizar el procedimiento de certificación de discapacidad, conforme la Resolución 1197 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Acreditar experiencia relacionada en la ejecución de servicios de salud o valoraciones médicas (mínimo dos años de constitución/operación).

6.2. DOCUMENTOS HABILITANTES REQUERIDOS

1. Carta de presentación de la propuesta / oferta técnica e institucional.
2. Documento de creación de la E.S.E. (Ordenanza, Decreto o Acuerdo de creación) y estatutos vigentes.
3. Acto de nombramiento, Acta de posesión y fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
4. Certificado de existencia y representación legal (si aplica) o certificación de representación legal expedida por la autoridad de salud competente.
5. Autorización de la Junta Directiva al Representante Legal para contratar (si el valor supera sus facultades estatutarias).

6. Certificados de antecedentes vigentes del Representante Legal (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional, Medidas Correctivas, REDAM).
7. Registro Único Tributario (RUT) de la E.S.E.
8. Certificado de pago de aportes de seguridad social y parafiscales (Sena, ICBF, Cajas de Compensación) suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal de la E.S.E.
9. Copia de la resolución de autorización del REPS y el acto administrativo de habilitación para el procedimiento de discapacidad de la Secretaría de Salud Departamental.
10. Copia de mínimo dos (2) contratos, convenios o actas de liquidación con objeto igual, similar o relacionado al presente proceso.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y SU MITIGACIÓN

Con base a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007, se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que se involucran en el presente proceso de contratación.

De igual forma del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad debe evaluar el Riesgo que el proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente (Ver anexo B).

8. GARANTÍAS Y COBERTURAS

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 (inciso 5°), las garantías no serán obligatorias en los contratos e interadministrativos.

Para el presente caso, considerando que el ejecutor del convenio es una entidad pública descentralizada (Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán) cuya naturaleza jurídica ofrece plena confianza institucional, y que la forma de pago pactada es un único desembolso contra entrega total de los productos a entera satisfacción, el Municipio del Socorro determina que NO se exigirá la constitución de garantías para el presente negocio jurídico.

9. APLICACIÓN DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (ACC)

De conformidad con el Manual Explicativo para la aplicación de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente y el DNP, el presente proceso se encuentra excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, toda vez que se adelanta mediante la modalidad de Contratación Directa (Convenio Interadministrativo), causal expresamente exceptuada de la cobertura de dichos tratados.

Se firma en el Municipio del Socorro, Santander, a los, veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.

KARINA STEFANNY BLANCO RODRÍGUEZ
Secretaria Local de salud

Proyectó Aspectos Jurídicos: Ricardo Arguello Patiño – Asesor Externo Asuntos Contractuales
Aspectos Técnicos: Karina Stefanny Blanco Rodríguez – Secretaria Local de Salud
Aprobó: Sandra Lorena Santos Peña –Jefe Oficina Jurídica